Nota DNC N° 5078 /2021
Asunción, 30 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394556
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de aula de preescolar – Escuela Básica Nº 628 Augusto Roa Bastos
Entidad	Municipalidad Itacurubi del Rosario
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a los *3 días* indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2- Observamos en la lista de precios del SICP, en el dictamen, en las especificaciones técnicas, que solicitan V*entiladores de techo* y *Acondicionadores de Aire*, los mencionados bienes no son contemplados en el objeto de gasto 520.

La convocante debe prever el objeto de gasto que corresponda a esos bien en el PAC.

3- Visita al sitio de la obra: Se observa que la convocante establece la fecha de visita el 01/04/2021, un día feriado (jueves santo). Se solicita replantear, recordamos a la convocante que para establecer dicha fecha tenga en cuenta el plazo de verificación del llamado, a fin de otorgar un plazo prudencial a potenciales oferentes para realizar dicha visita. Art. 63, 23 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 y Decreto Nº 5053/2021.

4- Indicadores de cumplimiento de contrato: Considerando el plazo de ejecución indicado (*60 días*), sugerimos replantear los certificados.

5- Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación,

sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py